



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,¹

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio nro. 229
Radicado	05001-31-03-010-2014-01116-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARTHA ELENA OCAMPO SANCHEZ
Demandado	OLGA MARÍA PINEDA HERRERA Y OTROS
Tema	Sanea proceso

De acuerdo al art. 132 de C.G.P. y haciendo uso de la facultad sanadora que tiene el Despacho es menester tomar algunas disposiciones en aras de evitar cualquier eventual nulidad que pudiere presentarse y en pro de garantizar la defensa de la parte demandada.

Se recuerda que paralelo a éste proceso varios herederos de la finada señora LAURA ROSA PINEDA DE SIERRA, instauraron primero acción de petición de herencia ante el Juzgado 10º de Familia de ésta ciudad, donde se ordenó rehacer la partición de dicha causante; y ya con esa decisión se acudió al Juzgado 1º de Familia de la ciudad para proceder a la sucesión, ahora sí, conforme a la nueva partición.

Sucedió que en esos trámites pudo descubrirse que a más de los herederos de la señora LAURA ROSA que comparecieron al proceso existían otros tres hijos nacidos de la unión de ésta con el Señor TOMAS EDUARDO PINEDA GAVIRIA, y fueron ellos:

a.- MARIA CELINA PINEDA SIERRA: fallecida en junio 24 de 1997 (ver fls. 52 proceso Juzgado 10º de Familia). Dejó como heredero a JAIME ALBERTO OCAMPO PINEDA, quien vendió sus derechos en la sucesión de la señora LAURA a la señora OLGA MARÍA PINEDA HERRERA.

Aun así no se tiene noticia de la causa mortuoria de la señora MARIA CELINA

b.- FABIOLA DEL SOCORRO PINEDA SIERRA: Fallecida en junio 19 de 1983, dejó como herederos a MARGARITA MARÍA Y RODRIGO SIERRA PINEDA. Ellos se hicieron parte en el proceso y han contestado la demanda (numeral 27 expediente digital).

No obstante ello, tampoco hay noticia de inicio de la causa mortuoria de ésta heredera

¹ Acto legislativo 001 de 2021

c.- CARLOTA PINEDA SIERRA: Ella sí vendió su derecho hereditario en la sucesión de la señora LAURA ROSA en cabeza de la señora OLGA MARÍA PINEDA HERRERA mediante escritura nro. 4559 de octubre 19 de 2000 d la Notaría 4ª de Medellín.

Es de advertir que éstas tres herederas hicieron parte de la sucesión de su padre TOMAS EDUARDO PINEDA GAVIRIA, contenida en sentencia de febrero 15 de 1965 del Juzgado 6º Civil del Circuito de Medellín, pero fueron adjudicatarias de bienes distintos al aquí reclamado matriculado bajo nro. 001-54418

Pero en lo que tiene que ver con la sucesión de su madre las señoras FABIOLA Y MARIA CELINA están llamadas a recoger herencia en la sucesión de su hermana, y como fallecieron y no se inició su causa mortuoria es menester citar a sus HEREDEROS INDETERMINADOS la luz del art. 87 del C.G.P. para que puedan entrar a defender sus derechos.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la citación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de las mencionadas señoras FABIOLA Y MARIA CELINA PINEDA SIERRA. Para tal fin procédase a su emplazamiento en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022, incluyendo el nombre de las mencionadas en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez transcurrido los términos del art. 108 del C.G.P. se procederá a la designación de curador que les represente, y cumplido lo anterior se continuará el curso de la Litis.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac9d5b064262996006511202febd74e1289f1c89499d298507eddfaeae7169**

Documento generado en 13/03/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>